INFORME FINAL DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Primero

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *"con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma".* Asimismo, indica que el texto normativo debe publicarse en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. No obstante, añade que podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones y asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

En este mismo sentido, el artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, establece que los proyectos de disposiciones reglamentarias deben someterse a una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Asimismo, indica la posibilidad de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la iniciativa normativa y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Al mismo tiempo, el artículo 132 de la mencionada Ley Foral dispone la necesidad de consultar el proyecto a los Departamentos directamente afectados.

Para dar cumplimiento a las disposiciones enunciadas sobre participación, se han realizado las siguientes actuaciones:

1. El Proyecto de Decreto Foral fue sometido a consulta previa mediante anuncio publicado en el portal de Gobierno abierto de Navarra, https://participa.navarra.es/processes/Proyecto-decreto-foral-actividades-industriales/f/68/proposals habiendo sido sometido a participación desde el 23 de junio de 2022 hasta el 20 de julio de 2022. Durante dicho plazo de consulta, se recibieron aportaciones por parte de las personas identificadas a tal efecto como Sofía Gonzal, Silvia Barbarin, y Arlas. Dichas sugerencias fueron valoradas en informe de 8 de

febrero de 2023, tal y como consta publicado asimismo en el Portal de Gobierno Abierto.

2. Posteriormente, con fecha 9 de febrero de 2023, se insertó como anuncio de información pública e introducido a tal fin en el portal de gobierno abierto el texto del Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 84/1990, de 5 de abril, por el que se regula la implantación territorial de polígonos y actividades industriales en Navarra, abriendo período para la presentación de sugerencias, aportaciones y alegaciones. Esta fase de participación estuvo habilitada desde el 9 de febrero hasta el 12 de marzo de 2023.

3. Asimismo, mediante correo electrónico se envió el 15 de febrero de 2023 una copia del proyecto de Decreto Foral a todas las secretarías generales técnicas de los Departamentos del Gobierno de Navarra, así como a las siguientes entidades representativas afectadas por la regulación propuesta, invitándoles a participar en la fase de audiencia:

- Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC).
- Oficinas de Rehabilitación de Viviendas y Edificios (ORVE) de Pamplona, Ribera, Comarca de Pamplona, Tierra Estella, Tafalla, Sakana, Baztan-Bidasoa, Pirineo-Aoiz, Pirineo-Sangüesa y Leitza.
- Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro (COAVNA).
- Agrupación Vasco Navarra de Arquitectos Urbanísticas (AVNAU).

4. Con fecha 17 de abril de 2023 la Directora de Ordenación del Territorio emite INFORME RESULTANTE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA que recoge los antecedentes señalados, las alegaciones presentadas por dos entidades (Ayuntamiento de Larraga y UAGN) y, finalmente, la contestación a cada una de ellas.

Este informe de participación y audiencia, así como un nuevo Borrador de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 84/1990, de 5 de abril, por el que se regula la implantación territorial de polígonos y actividades industriales en Navarra fue publicado en Gobierno Abierto desde fecha 17 de abril de 2023.

La X Legislatura -2019/2023- concluyó sin quedar rematados todos los trámites preceptivos para la aprobación del Proyecto de Decreto Foral que nos ocupa.

Segundo

La XI Legislatura -2023/2027 arranca con la integración en el Departamento de Cohesión Territorial de las Direcciones Generales de Ordenación del Territorio y de Administración Local y Despoblación, lo que refuerza la imbricación de ambas políticas para el desarrollo de la “Estrategia de Lucha contra la Despoblación de Navarra”.

Esta estrategia, aprobada mediante Acuerdo de Gobierno de 26 de abril de 2023, promueve una acción de gobierno conjunta con el “objetivo general de

establecer las condiciones sociales, económicas y territoriales, para mantener y revitalizar la población de las zonas en despoblación de Navarra."

Ambas direcciones generales han convenido en la exigencia de revisar el borrador de Decreto Foral de abril del 2023, con objeto de fortalecer lo más posible desde sus determinaciones los postulados de la Estrategia de Lucha contra la Despoblación.

En este sentido, la Estrategia propugna el aprovechamiento de las potencialidades endógenas de desarrollo económico que no comprometan el entorno y los recursos. Y para ello, la puesta en valor de los recursos patrimoniales (eje 4.1) y la adecuación de las herramientas urbanísticas a las posibilidades de los pueblos (eje 5.2). En el contexto indicado de la Estrategia aprobada, se ha procedido al ajuste del texto definitivo del proyecto de decreto foral, considerando específicamente las posibilidades de emplazamiento de actividades en el suelo rústico de las zonas en riesgo de despoblación determinadas en la propia Estrategia.

En consecuencia y apoyándose en el fundamento y ejes de la Estrategia, se ha matizado la redacción del texto y ello se ha explicitado en su preámbulo añadiéndose que "entre las bases de esta reforma destaca la importancia del medio rural para asegurar un desarrollo territorial sostenible, equilibrado y cohesionado de la región. Fundamentos que propugnan un nuevo enfoque del suelo rústico como capital territorial y factor de lucha contra la despoblación, que provee de recursos ecosistémicos, de suelo productivo, de capacidad de acogida de actividades económicas en contextos donde el "suelo urbanizable" simplemente no existe, que dispone ya de un patrimonio construido y de infraestructuras muchas veces infrautilizados."

Así, la presente modificación pretende tender un puente entre la antigua regulación de las actividades industriales en el suelo rústico y una reforma más profunda que vendrá de la mano de la revisión de la ley de ordenación territorial que está en proceso en estos momentos, y donde destacará la importancia del medio rural para asegurar un desarrollo territorial sostenible, equilibrado y cohesionado de la región.

Es de destacar que la definitiva redacción del borrador ampara más decididamente alguna de las aportaciones recibidas en el proceso de participación y audiencia.

En definitiva, el proyecto de decreto foral actualiza en primer lugar la relación de actividades industriales que son susceptibles de implantación en suelo no urbanizable, previstas en el artículo 6. En segundo lugar, remite las condiciones territoriales de implantación reguladas en el artículo 7 a los actuales instrumentos de ordenación territorial. En tercer lugar, se flexibilizan algunas de las condiciones que el Decreto

Foral establece para la implantación de industrias, para facilitar la confluencia en un mismo emplazamiento de varias empresas o de actividades industriales vinculadas que sean desarrolladas por la misma empresa.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.

Pamplona/Iruña, 8 de marzo de 2024 (firma consta en el original)

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
José Antonio Marcén Zunzarren